



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo EX-2022-25097468-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-18354808-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-25097468-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente n° EX-2022-25097468-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 8 de julio de 2022 contra la Dirección General de Personal Docente y No Docente del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 16 de mayo de 2022, un vecino solicitó se le provea el listado de postulantes de casa habitación por distritos;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-23018126-GCABA-DGPDYND el día 24 de junio de 2022. Expresó que en la actualidad desde el Ministerio de Educación los auxiliares de portería son designados para la limpieza de los sectores mencionados en el Decreto 1315/1991, en los establecimientos escolares cuentan o no con casa habitación. Agregó que desde el año 2016, las Escuelas de Creación cuentan con un sistema de limpieza descentralizado. Siguiendo con el mencionado decreto, detalló en forma específica las acciones de higiene y limpieza llevadas a cabo por los agentes;

Que, el día 8 de julio de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 5 de agosto de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante informe IF-

2022-28155994-GCABA-DGPDYND. Explicó que para las nuevas escuelas de creación, la modalidad empleada es la ejecución de tareas de limpieza a través de su sistema descentralizado, no existiendo actualmente la modalidad de personal con casa habitación en establecimientos escolares. En el resto de las escuelas, se está realizando un proceso de relevamiento de los espacios destinados originariamente a casa habitación y que han quedado liberados para la reutilización de dichos espacios con fines educativos, poniendo en el centro el interés superior de las/os estudiantes. Aclaró que, en base a lo informado y en todo de acuerdo con el Decreto 1315/1991, actualmente no se encuentran designaciones en curso, por lo cual no resulta necesario contar con listado alguno;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1º.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Personal Docente y No Docente en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Personal Docente y No Docente, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.